

ANEXO UNICO

Cuadro de amortización en cuatro años de las «Cédulas para inversiones», tipo «B», al 4,50 por 100, emitidas por Orden ministerial de 1 de marzo de 1961, a partir del 15 de marzo de 1968

Capital: 3.000.000.000 de pesetas. Número de títulos: 132.000

DISTRIBUCION

Serie	Valor	Valor de títulos	Nominal
A	5.000	60.000	300.000.000
B	25.000	60.000	1.500.000.000
C	100.000	12.000	1.200.000.000
		132.000	3.000.000.000

Número del vencimiento	Fecha de los vencimientos	Capital a amortizar por series						Amortización por año	
		Serie A de 5.000 pesetas		Serie B de 25.000 pesetas		Serie C de 100.000 pesetas		Títulos	Valor Nominal
		Títulos	Valor nominal	Títulos	Valor Nominal	Títulos	Valor Nominal		
1	15-3-1968	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
2	15-3-1969	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
3	15-3-1970	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
4	15-3-1971	15.000	75.000.000	15.000	375.000.000	3.000	300.000.000	33.000	750.000.000
		60.000	300.000.000	60.000	1.500.000.000	12.000	1.200.000.000	132.000	3.000.000.000

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se concede bonificación arancelaria a la entrada en la Península e islas Baleares de cerveza producida en las islas Canarias con materias primas que en parte son de origen extranjero.

Ilustrísimo señor:

La Empresa «Compañía Cervecera de Canarias, S. A.», solicita de este Ministerio que la cerveza producida en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife se admita con bonificación arancelaria a su entrada en la Península e islas Baleares.

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel; el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras;

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Orden de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio);

Considerando que la calidad de la cerveza, así como el valor y origen de las primeras materias utilizadas en su fabricación, son factores variables que deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación, para que la concurrencia de la producción canaria en el mercado peninsular y balear con la producción de éste se verifique en condiciones de paridad de trato arancelario,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º La cerveza producida en las islas Canarias a base de malta y lúpulo de origen extranjero con participación de otras materias nacionales gozará a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada, para cada expedición, por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava la cerveza y el de los que corresponden a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la producción.

Consecuentemente, dicha cerveza satisfará a su entrada en el territorio peninsular y balear el importe de los derechos correspondientes a las materias extranjeras utilizadas en la fabricación.

2.º Los fabricantes de cerveza que deseen acogerse a los beneficios que se conceden por la presente Orden no podrán utilizar en la fabricación y comercialización de la cerveza materiales nacionales que se hayan producido acogiéndose a cualquiera de los regímenes de tráfico de perfeccionamiento, a no ser que se ingresen en el Tesoro los derechos que éste no hubiere percibido, como consecuencia de la utilización en la producción de dichos materiales nacionales de alguno de los regímenes del citado tráfico.

3.º Los mismos fabricantes estarán obligados en todo caso a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación del origen, cantidad, calidad y valor de las materias primas utilizadas en la fabricación.

4.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan, según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de las cervezas que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.